



Interlocutorio	808
Radicado	05266 31 03 003 2019 00237 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Esmeralda Cárdenas Naranjo y otros
Demandado (s)	Catalina Vasco Sánchez
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez reanudado el proceso a partir del 07 de febrero de 2022, se resuelve la solicitud presentada por las partes, dentro del proceso ejecutivo con garantía real presentado por Esmeralda Cárdenas Naranjo, Daniel Alberto Llano Arroyave y Sol Beatriz Arroyave contra Catalina Vasco Sánchez.

ANTECEDENTES

La parte demandante y demandada solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. 3162 del 19 de Diciembre de 2012, de la Notaria 26 del Circuito notarial de Medellín y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1.El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no exista remanente.

2. En el asunto *sub examine* las partes de manera conjunta, solicitaron la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago de lo adeudado contenido en la escritura pública nro. 3162 del 19 de Diciembre de 2012, de la Notaria 26 del Circuito notarial de Medellín.

Consecuentemente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien hipotecado, y así lo comunicará el juzgado a la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se inscriba la cancelación del citado gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro.3162 del 19 de diciembre de 2012, de la Notaria 26 del Círculo notarial de Medellín.

Segundo: Desglosar los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total, en consecuencia, la parte demandada deberá aportar el arancel de desglose (por cada título) y las copias de los títulos.

Tercero: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 001-456487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Oficiése en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física-instrucción administrativa nro 05 del 22 de Marzo de 2022 de la superintendencia de notariado y registro-

Cuarto: Se acepta renuncia a términos.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
2019-00237-5

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b658eaac25b507380be751e0546d62d2b73b7b09d2a71c810b7c58e2365025cb**
Documento generado en 31/05/2022 02:09:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**